



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nro. 096-2024-GM/MDY**

Yarabamba 07 de mayo del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:



Informe N° 1016-2024-EGM-SO-EJGM-AHLM, de fecha 16 de abril del 2024, emitido por Ing. Edison Jesús Guerrero Mamani, Supervisor de Obra; Carta N° 0322-2024-GIDUR/ASyL/JEDV/MDY, de fecha 23 de abril del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación; Informe N° 1387-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 24 de abril del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 130-2024-GAJ-MDY con fecha de notificación 07 de mayo del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO:



Que el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".



Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59º de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.



Que el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.



Que el Artículo 198 de la ley de contrataciones del estado señalo. Procedimiento de ampliación de plazo: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)



Que mediante Informe N° 1016-2024-EGM-SO-EJGM-AHLM, de fecha 16 de abril del 2024, emitido por Ing. Edison Jesús Guerrero Mamani, Supervisor de Obra, se pronuncia indicando lo siguiente: -El contratista ha cumplido con efectuar las anotaciones en el cuaderno de obra mediante asientos N°171 inicio de la causal y como fin de la causal en el Asiento N°191, sin embargo, no detalla el efecto de dicha causal en la ruta crítica de la programación vigente, no detalla los hitos afectados o no cumplidos. Finalmente, la supervisión concluye "Por lo tanto, para la supervisión de obra no es procedente la solicitud de ampliación de plazo N°11."



Que mediante Carta N°0322-2024-GIDUR/ASyL/JEDV/MDY, de fecha 23 de abril del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación, emite en sus conclusiones lo siguiente: "respecto de la ampliación de plazo N°11 declarado improcedente por el supervisor, es argumentado por la no ratificación de la necesidad de la prestación adicional N°03, por la prolongación de la calle N°04, señalando como inicio de la causal anotada en el asiento de cuaderno N°171 y fin de la causal en el asiento N°191, sin embargo, **el contratista no detalla la afectación de las actividades en ruta crítica e hitos afectados, anterior a ello se hizo la consulta del adicional N°03 a la inspectora de obra Arq. Melina Díaz Estrada, la misma que no ratifica la necesidad del adicional de obra N°03**, solicitando al residente adjunte el plano que acredite la propuesta de prolongación...(.), asiento que no fue respondido por el residente, asimismo se tiene que el supervisor de obra en el asiento de cuaderno 187º indica que de la prolongación de la calle 04 no se encuentran dichas metas en el proyecto inicial, aunado a ello el INFORME N°162-2024 del área de obras Públicas, señala "no corresponde otorgar disponibilidad física del terreno de 50m, solicitado por encontrarse fuera del perímetro del asentamiento Humano Linares Moscoso, no se tiene información de alguna habilitación urbana que apruebe los lotes de los predios colindantes al área de proyección". **Del análisis realizado se indica que la no ejecución del adicional de obra N°03 no genera un retraso en el cumplimiento de metas, esto debido a que el área de la prolongación de la calle 04 se encuentra fuera del área de influencia directa del proyecto**, por lo que, este despacho **DECLARA IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N°11 de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales del asentamiento humano linares Moscoso en el centro poblado Linares Moscoso del distrito de Yarabamba"**.



Que mediante Informe N°1387-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 24 de abril del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural concluye: (...) **Se declara improcedente la Ampliación de plazo N°11 del "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales del asentamiento humano linares Moscoso en el centro poblado Linares Moscoso del distrito de Yarabamba"**.

Que mediante Informe Legal N° 130-2024-GAJ-MDY con fecha de notificación 07 de mayo del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: (...): **3.1 Se declara que, es factible que se prosiga con**



el trámite correspondiente para que se declare IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N°11 del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA", por tanto debe proseguirse con la emisión del acto resolutivo correspondiente según la Resolución de Alcaldía N°022-2023-MDY.

Que habiendo revisado todo el expediente obrante se observa que la contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado Artículo 198º Procedimiento para la Ampliación de Plazo, a fin de que la Entidad apruebe la Ampliación de Plazo N°11, tal como señala el RLCE art.198.2, "La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad". Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, en el presente caso no cumplió con detallar la afectación a la ruta crítica ni hitos afectados, incumpléndose con lo estipulado en el Art. 198.1 del RLCE de la ley 30225.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N°11** del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA"

ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de **AMPLIACION DE PLAZO N°11** del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA"

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA"

ARTICULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL